REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 21 de 2023

CLASE DE PROCESO	**PERTENENCIA**
RADICACIÓN	**253863103001-2013-00289-00**
DEMANDANTE	**JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ**
DEMANDADO	**ROBERT GERMÁN CABRERA GÓMEZ Y OTROS**

En atención a la constancia secretarial con la que ingresan las diligencias al Despacho, se tendrá en cuenta que el perito actuante en las diligencias, diera cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado, mediante auto del 15 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P. de la aclaración y complementación del dictamen pericial presentado[1], conforme lo dispuesto en autos del 13 de junio y 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, en adelante den cumplimento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

[1] Archivos No. 133 y 134 del cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da87543d4185b5ba198f332fec84a203cb74953313aa3ae00cac35192b3fcf5**
Documento generado en 21/02/2023 02:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DOCTORA

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO. LA MESA CUND.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CABRERA GOMEZ

DEMANDADOS: ROBERT GERMAN CABRERA GOMEZ Y OTROS.

CARLOS DAVID NIETO MEDINA nombrado perito dentro del proceso de la referencia, me permito aclarar y/o adicionar el informe de peritaje y avaluó presentado, de la siguiente manera:

CONTESTACION CUESTIONARIO ACLARACION ABOGADO JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA

PUNTO 1

En cuanto a la afirmación por parte del abogado frase textual "Frente a Éste punto, el señor perito realiza un juicio de valor a priori, es decir que saca una conjetura o conclusión, de conformidad con los documentos que se supone, debió observar del material completo aportado y que obran dentro del expediente y que se va a contradecir en puntos señalados por él, en el mismo informe del dictamen pericial, como lo desplegaré más adelante"

Aclaro que objetivo en los numerales 6.5-6.6-6.7 de la página 7, es hacer la relación de los datos de área superficial que figuran en la escritura pública y certificado de libertad y tradición frente a los datos que tiene IGAC, con el fin de observar si las áreas que figuran en dichos documentos concuerdan, como lo dice el numeral 6.8 OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS el área de terreno que figura en la cédula catastral SI corresponde con las áreas reportadas en la escritura pública número 2.886 del 14 de Diciembre de 1991, el Certificado de Tradición y Libertad No. 166-38400. Es decir que en todos estos documentos relacionados en la demanda dicen el predio denominado LOTE 2 tiene un área de 14.265 m^2. Esto se hace con el propósito de posteriormente relacionar dicha área superficial de los documentos, con las medidas tomadas en campo el día de la inspección judicial que después fueron implantadas en la planimetría expuesta en la página 19 *imagen 08 plano georreferenciado*.

PUNTO 2

En el 8.8 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN.

Tendencia de la valorización de los predios de la región CRECIENTE

En cuanto a la solicitud por parte del abogado frase textual "Frente a éste punto, me permito señalar al Señor perito, que dicho concepto respecto de las perspectivas presentes o futuras respecto de la

valorización del inmueble objeto del presente proceso, no fue indicada en la orden que impartió el despacho para la realización del dictamen pericial; aunado al hecho que los valores planteados en éste numeral se deben retirar del peritaje, toda vez que no guardan relación con los hechos objeto de demanda, ni con lo que se pretende en la misma."

Aclaro que el despacho judicial el día de la inspección judicial si me encomendó dentro de su cuestionario LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, y dentro de la caracterización del predio está identificar el contexto donde se encuentra dicho inmueble, como lo dictamina la resolución 620 del 2008 IGAC en el artículo 7º.- Identificación física del predio "Parágrafo.- Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas."

Cito segundo párrafo del acta de inspección judicial en donde se realiza en cuestionario

Se da inicio a la audiencia, procediendo a hacer el recorrido, dejando constancias de cada uno de los puntos o mojones y las dimensiones de los tramos en cada uno de los linderos. En su mayoría está cercado en cerca de púa y cerca viva, cultivos de mango, terreno en pendiente, bordeado por 2 vías una empedrada del punto 15 al 21 y por el norte una carretera en placa huella, hasta el punto 23 de donde hay un portón de ingreso al predio. El perito tendrá diez (10) días para presentar el dictamen pericial, contados desde el día siguiente a la fecha de esta audiencia, presentando el plano georreferenciado correspondiente a las dimensiones que ha encontrado el Despacho, a la identificación que ha hecho este Despacho, las características del terreno, la antigüedad, la vetustez de los cultivos, la características y valor de las construcciones implantadas y la antigüedad de esas construcciones y finalmente dictaminará sobre las características del avalúo de las mejoras civiles naturales, finalmente dictaminará sobre la identidad del predio, esto es, si el predio recorrido el día de hoy por esta

PUNTO 3

En cuanto a la afirmación por parte del abogado frase textual "Señora juez, entre el punto No 9. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE hasta el punto 7.9 de la página 16; pasando por los puntos No. 10 CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO página 16. Pasando por los puntos 10.1 a 10.8; no se hizo mención a las resoluciones de la CAR (las cuales aporté y obran en el expediente que conforman el proceso de la referencia en copia simple; RESOLUCIÓN NÚMERO 5176 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1992; Por la cual, la corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, otorgó la concesión de agua, a la señora MARÍA ISABEL GÓMEZ DE CABRERA (Q.E.P.D), de los predios denominados SANTA ISABEL y SANTA ANA por la existencia de aguas medicinales –

termales; así como la resolución No 1284 del 18 de mayo de 2012 por la cual se le otorgó (por solicitud conjunta entre: JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ, EDGAR MANUEL CABRERA GÓMEZ, NANCY PATRICIA CABRERA GÓMEZ, JULIÁN DAVID PATIÑO CABRERA, CAMILO ANDRÉS CABRERA CASANOVA, ROBERT GERMÁN CABRERA GÓMEZ, MARÍA ISABEL GÓMEZ DE CABRERA, Y ANDRÉS FABIÁN GARCÍA CABRERA), una concesión de agua superficiales, para derivarla de fuente de uso público denominada nacedero Aguas Medicinales Santa Ana, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario, riego y recreacional, en el predio objeto del peritaje de conformidad con las pruebas obrantes dentro del expediente; característica importante que debió ser mencionada en el dictamen y que se hecha de menos."

Complemento el siguiente punto:

Una de las características del predio denominado LOTE 2, identificado con M.I 166-38400 ORIP de La Mesa, es que cuenta con una concesión de la CAR la cual fue protocolizada mediante la resolución 1284 del 18 de mayo de 2012 por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0.19 L.p.s, para derivarla de fuente de uso público denominada Nacedero Aguas Medicinales Santa Ana (N=99467 y E= 949146), con destino a satisfacer necesidades de uso discriminados en la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN No. 1284 18 MAYO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

USO	CAUDAL LPS	CAUDAL M^3 /MES
RECREACIONAL	0,03	505,00
PECUARIO	0,06	
RIEGO	0,11	
TOTAL REQUERIDO	0.19	

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

<u>PUNTOS 4-5-6</u>

Página 19; En el numeral IMAGEN 8. PLANO GEOREFERENCIADO ARROJA UN ÁREA DE 1 Ha 4255 m^2.

Página 20; En el numeral IMAGEN 9. PLANO GEOREFERENCIADO COLINDANCIAS ARROJA UN ÁREA DE 1 Ha 4255 m^2.

Página 21; En el numeral IMAGEN 11. MEJORAS Y NUMERAL 11.1 CASA ARROJA UN ÁREA CONSTRUIDA DE 109.60 m^2.

En cuanto a la afirmación por parte del abogado frase textual "Para éste punto en particular Señora juez, podemos observar que el levantamiento realizado el día de la inspección judicial, difiere al área que se encuentra consignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la mesa Cundinamarca y el consignado en el IGAC, con el área que arrojó dicho levantamiento realizado por el Señor perito, tanto el área general de terreno objeto este proceso, como el área construida, para cual el señor perito, en su oportunidad pertinente, deberá dar explicaciones del caso en cuanto a éstas manifestaciones."

Aclaro que los planos en la página 19; En el numeral IMAGEN 8. PLANO GEOREFERENCIADO ARROJA UN ÁREA DE 1 Ha 4255 m^2, página 20; En el numeral IMAGEN 9. PLANO GEOREFERENCIADO COLINDANCIAS ARROJA UN ÁREA DE 1 Ha 4255 m^2. Hacen referencia a la cavidad superficial del terreno según las medidas tomadas el día de la inspección judicial; efectivamente presenta una diferencia con al área que se encuentra la escritura pública, oficina de registro de instrumentos públicos de la mesa Cundinamarca y el IGAC la cual data de 1 Ha 4265 m^2, dicha diferencia es de 10 m^2 que en mi concepto es un rango de diferencia tolerable ya que probamente los equipos de medición no son los mismos. Como lo expreso en el numeral 15.4.3 del dictamen pericial, tal discrepancia tiene un margen diferencial inferior del 1% aproximadamente.

PUNTOS 7-8-9

Respecto a la solicitud del abogado en estos puntos, aclaro que en el acta de la inspección judicial el despacho me ordena los siguiente "CARACTERISTICAS DEL TERRENO, LA ANTIGÜEDAD, LA VETUZTES DE LOS CULTIVOS, CARATERISTICAS Y VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES IMPLANTADAS Y LA ANTIGÜEDAD DE ESAS CONSTRUCCIONES, DICTAMINARA SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL AVALUO DE LAS MEJORAS CIVILES NATURALES, FINALMENTE DICTAMINARA SOBRE LA IDENTIDAD DEL PREDIO, ESTO ES SI EL PREDIO RECORRIDO EL DIA DE HOY POR ESTA FUNCIONARIA SE IDENTIFICA CON EL PREDIO DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA" por lo tanto se dio cumplimiento a lo ordenado dentro del dictamen pericial.

PUNTO 10

Respecto a este punto aclaro que en el numeral 15.4.3 ÁREA en el cuadro, ítem que dice demanda pertenencia plano topográfico donde relaciono un área de 1 Ha 265 m^2 faltando un numero dentro del dato.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO			
ITEM	**DICTAMEN PERICIAL**	**DEMANDA PERTENENCIA PLANO TOPOGRAFICO APORTADO**	**CUMPLE?**
ÁREA M2	1 Ha 4255 M2	1 Ha 265 M2	SI

El cuadro anterior le falto el número 4 como lo demuestro a continuación

ÁREA TOTAL DEL PREDIO			
ITEM	**DICTAMEN PERICIAL**	**DEMANDA PERTENENCIA PLANO TOPOGRAFICO APORTADO**	**CUMPLE?**
ÁREA M2	1 Ha 4255 M2	1 Ha 4265 M2	SI

De igual manera se puede observar en el párrafo del numeral 15.4.3 del dictamen pericial, donde hago referencia que la diferencia de áreas del dictamen pericial versus la demanda es de $10m^2$, lo cual comprueba la falta del número 4 en el anterior cuadro.

Por ultimo en cuanto se refiere el profesional del derecho sobre el desconocimiento por parte de los peritos de la ultimas normas o resoluciones conjuntas entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creo que se refiere a IGAC No.1101, SNR. No.11344 de 31-12-2020 es específicamente para los procesos de ampliación, rectificación, corrección y aclaración de áreas y linderos, la aplican los topógrafos para cualquiera de los procesos mencionados y que nada tiene que ver con el peritaje y más teniendo en cuenta que la diferencia en este caso es de 10M2. Y por debajo del 1% lo cual no tendría justificación

CONTESTACION - ACLARACION DRA. DAMARA HAIDY LEAL.

Primero: Conforme al numeral 11.3 y 11.4 de la página 22 y 23 del informe pericial, nos establezca o aclare cuales fueron los estudios practicados o bajo que lineamientos estableció la edad promedio de los Kioscos Numero 2 y 3, toda vez que según infiere mi representado la construcción y remodelaciones de los mismos corresponden a un término inferior.

El método más fiable para conocer el año de construcción de un inmueble es con la licencia de construcción, ya que dichos documentos no obran en el expediente y por averiguaciones los kioscos no cuentan con licencia de construcción, se procedió a cuantificar la vetustez promedio, por los componentes de los materiales de construcción y su estado, en este caso podemos observar que el piso de los 2 kioscos de cemento pintado es el elemento de las construcciones más antiguo, el cual en nuestro concepto tiene una vetustez de 30 años aproximadamente para las 2 construcciones, posteriormente se observa la estructura en metal de las cubiertas y las tejas termo acústicas que están en mejor estado de conservación, por sus ensambles y los alambres denotan que la obra fue realiza en un periodo aproximado de 5 años. El alcance de este lineamiento llega a dictaminar edades promedio; pero si se requiere un grado de exactitud alto se recomienda hacer una prueba de laboratorio a los materiales de las construcciones.

Segundo: En relación al número 11.5 y 11.6 de la página 24 especifique o aclare si a la edad promedio de las piscinas se le realizaron algún tipo de mejoras y de ser positiva la respuesta establecer cuales fueron y la edad promedio de manera individual

Aclaro que la edad promedio de las piscinas, en este caso 35 años piscina adultos y 30 años piscina de niños se establece a partir de la realización de la obra, se puede evidenciar que las piscinas se les han realizado mejoras que las mencionare a continuación.

Piscina adultos

Pintura de caucho clorado de la piscina edad promedio de la mejora 6 meses aproximadamente.

Cubierta de la gradería edad promedio de la mejora 5 años aproximadamente.

Muro gradería promedio de la mejora 15 años aproximadamente.

Piscina Niños

Pintura de caucho clorado de la piscina edad promedio de la mejora 6 meses aproximadamente.

Enchape de pisos de los vistieres 2 años aproximadamente.

Pintura vestieres 1 año aproximadamente.

Tercero: Aclare o especifique la cantidad de árboles de mangos y el tipo del mismo que se encuentran actualmente plantados en el inmueble objeto de Litis, ya que la información brindada en el informe es confusa y no concuerda con la realidad, lo anterior en:

A. Informa en la página 26 numeral 11.10 en el recuadro de densidad

(plantas/has) el número de 156.

B. En el numeral 15.4 pagina 63 establece 60 unidades de cultivos de mango.

C. Cuando en realidad existen la totalidad de 34 árboles de mango, divididos en 37 árboles de mango tommy, 3 de mango farchi y 3 árboles de mango común.

Aclaro que estos datos se establecen a partir de la distancia de siembra que en este caso de 8 Mts de distancia entre árboles con el área en m^2 de implantación, para efectos de mejor entendimiento y cálculo del cultivo pondré la relación del conteo de árboles en la siguiente tabla:

INVENTARIO DE CULTIVOS			
ESPECIE	EDAD	ESTADO	CANTIDAD
MANGO TOMMY	35-40 Años aprox	Bueno	Total 49
MAGO FARCHIL	35-40 Años aprox	Bueno	Total 5
MANGO PIÑA	35-40 Años aprox	Bueno	Total 1
MANGA	35-40 Años aprox	Bueno	Total 5
NARANJA TANGELO	6-10 Años aprox	Bueno	Total 26
MANDARINA	6-10 Años aprox	Bueno	Total 5
PAPAYO	3 Años aprox	Bueno	Total 2
AGUACATE PAPELILLO	6-8 Años aprox	Bueno	Total 8
AGUACATE PAPELILLO	0-2 Años aprox	Bueno	Total 6
NARAJOS TANGELOS SECOS	6-10 Años aprox	Malo	Total 3

Cuarto: Aclare en el numeral 11.10 página 26 si el costo de implantación de 825 y el costo de mantenimiento de 1.100 corresponde en valor de pesos y si el periodo es anual, semestral o trimestral.

Aclaro que el cuadro en el numeral 11.10 pagina 26, en el ítem costo de implantación y costo de mantenimiento hace referencia la relación costo beneficio que tiene la producción de mango por kg de producción, es decir: los costos promedio por producir 1 kg de mango es de $825 pesos COP y la venta promedio por 1 kp es de $ 1.100 pesos COP para esa época. Este dato corresponde a la fecha que se realizó el dictamen pericial

Quinto: Aclarar la imagen 12 ubicada en la página 30 denominada medida de rentabilidad de la producción en relación a la cantidad de árboles que fueron tomados para concluir el valor de 281 por la producción 20 años.

Aclaro en primera instancia que la imagen fue consultada de la página oficial de FINAGRO (Fuente. FINAGRO, fondo para el financiamiento del sector agropecuario https://www.finagro.com.co/) basados en estadísticas del contexto agrícola en Colombia; este cuadro lo que indica es que un cultivo de mago en condiciones óptimas, produce 281 toneladas por hectárea en un ciclo de 20 años, estos son datos oficiales que se deben dar dentro de las características generales de cultivo de mango en Colombia.

Sexto: Aclare la imagen 12 ubicada en la página 30 denominada medida de rentabilidad de la producción en relación a los costos de producción promedio de los árboles de mango anualmente.

Aclaro nuevamente que la imagen fue consultada de la página oficial de FINAGRO (Fuente. FINAGRO, fondo para el financiamiento del sector agropecuario https://www.finagro.com.co/) basados en estadísticas del contexto agrícola en Colombia, la tabla indica que los costos por producción promedio para esa época es de $525 peso COP por kilogramo producido de los árboles de mango. Este dato corresponde a agosto de 2017; si bien la información en cuanto a valores por kg es desactualizada, los rendimientos de producción por hectárea si aplican para esta época.

Séptimo: En la página 28 en el titulo inventario de cultivos establece cultivos de limón tahiti 60 plantas en una densidad de siembra de 8x8, aclare si efectivamente en el predio existe esa cantidad y tipo de fruto y no otro como naranja tánguelo o mandarina.

Aclaro que en predio si hay cítricos con las siguientes variedades únicamente.

INVENTARIO DE CULTIVOS			
ESPECIE	EDAD	ESTADO	CANTIDAD
NARANJA TANGELO	6-10 Años aprox	Bueno	Total
			26
MANDARINA	6-10 Años aprox	Bueno	Total
			5
NARAJOS TANGELOS SECOS	6-10 Años aprox	Malo	Total
			3

Al calcular la densidad de siembra por el área cultivada nos arrojó un resultado diferente, se optó por el conteo uno a uno para calcular cantidad y variedad de cítricos.

De esta manera queda aclarado y complementado el dictamen pericial.

Cordialmente:

CARLOS DAVID NIETO MEDINA

AVAL RAA-1026254957 de la ANAV

Diseñador Industrial

Técnico en Avalúos

Anexo Certificado catastral especial

Certificado Catastral Especial

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005(Antitramites), articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: lunes 14 febrero 2022

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 035 - Anapoima
Número predial: 25035000200000001402270000000000
Número predial anterior: 25035000200140227000
Dirección: LOTE 2
Matrícula inmobiliaria: 166 - 38400
Área terreno: 1 Ha 4265 M2
Área construida: 304.00 M2

Información Económica

Avalúo: $ 148.743.008,00 M/cte

Información Jurídica

Nombre de los	Tipo de documento	Número de documento
GOMEZ CABRERA MARIA-ISABEL	Cédula de ciudadanía	000020034747
CABRERA GOMEZ NANCY-PATRICIA	Cédula de ciudadanía	000041528644
PATINO CABRERA JULIAN-DAVID	Cédula de ciudadanía	001032395681
CABRERA CASANOVA CAMILO-ANDRES	Cédula de ciudadanía	001020744072
CABRERA GOMEZ EDGAR-MANUEL	Cédula de ciudadanía	000019144356
CABRERA GOMEZ ROBERT	Cédula de ciudadanía	000000179460
CABRERA GOMEZ JUAN-CARLOS	Cédula de ciudadanía	000000179117
GARCIA CABRERA ANDREY-FABIAN	Cédula de ciudadanía	000080122739

Información Especial

Colinda por	Número predial
Norte	25035000200000001402690000000000
Norte	25035000200000001400250000000000
Norte	25035000200000001400240000000000
Occidente	25035000200000001402690000000000
Occidente	25035000200000001401350000000000

DOCUMENTO GRATUITO

Colinda por	Número predial
Occidente	25035000200000001401530000000000
Occidente	25035000200000001401680000000000
Occidente	25035000200000001401920000000000
Oriente	25035000200000001400250000000000
Oriente	25035000200000001400880000000000
Oriente	25035000200000001400980000000000
Oriente	25035000200000001400870000000000
Oriente	25035000200000001402310000000000
Sur	25035000200000001401050000000000
Sur	25035000200000001401370000000000
Sur	25035000200000001402330000000000
Sur	25035000200000001402340000000000
Sur	25035000200000001401630000000000
Sur	25035000200000001401950000000000
Sur	25035000200000001402320000000000

Atendiendo lo preceptuado en la sentencia T-729-2002 se omite nombre de los propietarios colindantes. El presente certificado se expide para el interesado

Efraín Eduardo Contreras Ramírez

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye el título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La base de datos de la Agencia Catastral de Cundinamarca corresponde a los 71 municipios de su jurisdicción de acuerdo con la resolución 1000 expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Elaboró: Isabella Gonzalez

Autenticación:

Para verificar la autenticidad de este certificado puede revisar en la página web acc.gov.co/#/autenticidad e ingresar este serial: bd5a4ac7-8763-4ab1-b3ee-27e7af080b7b

DOCUMENTO GRATUITO

RE: RADICACIÓN: 253863103001-2013-00289-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/10/2022 16:44
Para: Avaluos Nieto <avaluos.nieto@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Avaluos Nieto <avaluos.nieto@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 16:33
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN: 253863103001-2013-00289-00

DOCTORA

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO. LA MESA CUND.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CABRERA GOMEZ

DEMANDADOS: ROBERT GERMAN CABRERA GÓMEZ Y OTROS.

CARLOS DAVID NIETO MEDINA nombrado perito dentro del proceso de la referencia, me permito aclarar y/o adicionar el informe de peritaje y avalúo presentado, dicho documento se encuentra adjunto en formato PDF .

Por favor acusar de recibido

Quedo Atento

CARLOS DAVID NIETO MEDINA

AVAL RAA-1026254957 de la ANAV

Diseñador Industrial

Técnico en Avalúos